

INFORME SECRETARIAL: Cali, 3 de marzo de 2023. A Despacho demanda remitida directamente al juzgado. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

RADICACIÓN NO. 2023-054

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Se remitió directamente al correo institucional, demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido mediante apoderada judicial por **MARGARITA MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, y domiciliada en Cali.

Como quiera que, en efecto, este Despacho profirió la Sentencia de Divorcio de las partes, y por consiguiente, declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que conformaron, tiene competencia para conocer del proceso de liquidación de la misma, conforme al artículo 523 del C.G.P., y por tanto, se procederá a su estudio.

En este orden, efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1.- El poder es insuficiente por cuanto no determina contra quien ha de dirigirse la demanda, es decir a quien faculta demandar. (Art. 74 C.G.P.).
- 2.- La demanda no se indica el nombre del demandado y su identificación. (Art. 82-2 C.G.P.).
- 3.- No se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, remitiera copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Art. 6º de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado, para el solo efecto de esta providencia, por lo indicado en el punto 1.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

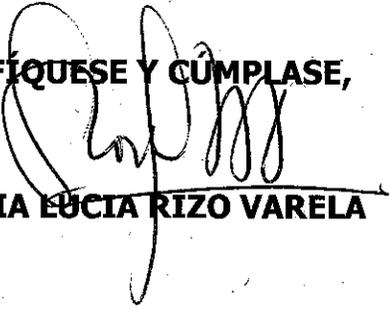
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido mediante apoderada judicial por **MARGARITA MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, y que deberá remitir al demandado copia del escrito de subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA MARIA BOLIVAR CASTRO, abogada en ejercicio con C.C. 29.287.824 y T.P. No. 115.775, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder otorgado para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 40

Fecha: **marzo 9 de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: